Contrato de Prestación de Servicios sujeto a Honorarios Asimilados a Salarios, que celebran por una parte, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, representado en este acto por el Mtro. Juan José Serrano Mendoza, Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, asistido por el Lic. Arturo Salinas Cebrián, Director General de Administración y Finanzas en esta Secretaría, en su carácter de Área Administrativa y la Lic. Arlett Ruiz Mendoza, Directora General de Contraloría Ciudadana, en su carácter de Área Requirente, a quienes en lo sucesivo se les denominará "La Secretaría", y por la otra la C. Sara Isabel Mercado Gómez, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Prestador", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

I. Declara "La Secretaría" a través de su representante:

1.111

- Que es una Dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 16, Fracción III, 20, Fracción IX, 28, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7, Fracción III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.
- Que el Mtro. Juan José Serrano Mendoza, fue designado Titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, por la Mesa Directiva, su Presidente Diputado. José de Jesús Martín del Campo Castañeda y la Secretaria Diputada Ana Patricia Báez Guerrero, de fecha 11 de diciembre de 2018, por lo que acredita su personalidad con el nombramiento respectivo y cuenta con atribuciones para suscribir contratos de prestación de servicios, en términos de lo dispuesto por el Artículo 20, Fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Artículo 20, Fracciones XVI y XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que el Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, interviene en la suscripción del presente Contrato para su debida formalización, correspondiendo la ejecución, supervisión y vigilancia del mismo, al área administrativa y requirente conforme a lo establecido en el contrato.

Que la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es una Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuyo titular es el Lic. Arturo Salinas Cebrián, que cuenta con nombramiento desde el 1º de junio del 2019, expedido por el lng. Jorge Luis Basaldúa Ramos, Subsecretario de Capital Humano y Administración, y que conforme a lo previsto por el Artículo 129, Fracciones I, IX, X y XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con facultades para coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de la Dependencia, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción; coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño de las Dependencias. Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados.

1 de 6 %

- Que la <u>Lic. Arlett Ruiz Mendoza</u>, fue nombrada <u>Directora General de Contraloría Ciudadana</u>, el día <u>1°</u> de <u>febrero</u> del <u>2020</u>, por la <u>Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno</u>, quien participa en la suscripción del presente contrato en su carácter de área requirente
- Que mediante oficio SCG/DGAF-SAF/0569/2020, del 24 de marzo del 2020, el Lic. Arturo Salinas Cebrián, Director General de Administración y Finanzas, en esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, solicitó al Director Ejecutivo de Uninómina, de la Secretaría de Administración y Finanzas, Ing. autorización y dictamen de procedencia, de conformidad con los Lineamientos para la autorización del Programa de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida Presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" Capitulo II, Artículo noveno, Capítulo III, Artículo décimo segundo, incisos "A" y "B", publicados el 30 de mayo del 2017, en México, y a la Circular SAF/DGAP/DEAPU/13/2020, del 24 de marzo continuidad a los trámites correspondientes para la autorización del Programa de Honorarios Asimilados en la contratación de 12 Folios Mayores y 11 Menores (Vigencia abril-junio del 2020); Sin embargo, cuente con ella, se agregará al expediente respectivo.
- I.VI Conforme a lo dispuesto en el Artículo 21, Fracción VI y 21 bis, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Dirección General de Administración y Finanzas, informó al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, sobre la adjudicación del presente instrumento.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, "La Secretaría", requiere la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, con un perfil de: Técnico, Carrera trunca o Profesional en las áreas Económico Administrativas, Jurídicas, Ciencias Sociales y/o Humanidades, que cuente con la experiencia necesaria para llevar a cabo las actividades objeto del presente Contrato, solicitado por la <u>Dirección General de Contraloría Ciudadana</u>, en su carácter de área requirente, quien realizará las acciones pertinentes para verificar la prestación del servicio, así como cualquier incumplimiento, a efecto que conforme a sus atribuciones, el área administrativa, proceda al pago o aplicación de sanciones según corresponda.
- I.VIII Que conforme al oficio número SAF/SE/2397/2019, de fecha 26 de diciembre del 2019, emitido por la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Administración y Finanzas, la celebración del presente contrato cuenta con la suficiencia presupuestal para contraer compromisos en la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilados a Salarios", oficio que obra en los archivos de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de cumplir con el pago del monto señalado en la cláusula segunda.
- I.IX Que en el presente contrato se exime a "El Prestador", de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, con fundamento en el Artículo 74, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que la contratación se realiza por adjudicación directa, de conformidad con la Fracción XII, del Artículo 54, de la misma Ley.
  - Que tiene su domicilio en Arcos de Belén, número 2, piso 7, Col. Doctores, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México; con Registro Federal de Contribuyentes GDF-971205-4NA, cuyo domicilio fiscal es Avenida Plaza de la Constitución sin número, Centro de la Ciudad de México, área 1, C. P. 06000, Alcaldía en Cuauhtémoc, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato
- II. Declara "El Prestador":
- Que es una persona física que cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato y dispone de la organización, elementos, conocimientos y experiencia suficiente para ello, lo que acredita con el currículum vitae respectivo, mismo que se anexa al presente.



- II.II Que es de nacionalidad con con de edad, sexo emitido por el Instituto Federal Electoral.
- II.III Que su Registro Federal de Contribuyentes es y que tiene estudios de <u>Técnico en Administración</u>, lo que acredita con <u>Certificado de estudios</u>, expedidas (os) por el (la) <u>Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México</u>, cuyas copias se anexan al presente.
- II.IV Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado (a) para desempeñar los servicios objeto de este contrato ni en los supuestos de los Artículos 49 y 59, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y del Artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- II.V Que es su voluntad prestar los servicios que le son requeridos por "La Secretaría" y que son materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en él se estipulan.
- II.VI Que tiene su domicilio en:

  mismo que señala para todos los efectos legales de este contrato.
- II.VII "El Prestador", manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de su declaración de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el numeral 5.7, subnumeral 5.7.4, Fracción II, de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.
- III. Ambas partes declaran:
- III.I Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad y disposiciones aplicables.
- III.II Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.
- III.III Que en este contrato no existe dolo, lesión, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pudiera ser causa de nulidad y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

## CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato. "La Secretaría", encomienda a "El Prestador": Promover la participación de la Red de Contraloría Ciudadana, apoyar en la elaboración de reportes e informes, seguimiento y evaluación a Contralores Ciudadanos y coordinación de actividades de Contralores Ciudadanos.

La prestación de los servicios se sujetará a las condiciones establecidas por "La Secretaría", obligándose "El Prestador", a realizarlos conforme a lo señalado en el párrafo anterior, acatando para ello la forma y modo que la misma le establezca.

Segunda. -Segunda.- Monto del Contrato. "La Secretaría", a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, pagará a "El Prestador", como importe total de los servicios contratados, la cantidad de \$ 35,109.09 (Treinta y cinco mil ciento nueve pesos 09/00 M. N.), integrada de la siguiente forma: \$39,711.00 (Treinta y nueve mil setecientos once pesos 00/100 M.N), menos las retenciones previstas en la ley correspondiente al Impuesto Sobre la Renta por \$4,601.91 (Cuatro mil seiscientos un pesos 91/100 M. N), en 3 exhibiciones mensuales de \$11,703.03 (Once mil setecientos tres pesos 03/100 M. N.).

"La Secretaría", pagará a través de la Dirección General de Administración y Finanzas a "El Prestador", dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del mes, siempre y cuando el prestador de servicios

haya entregado el informe mensual de las actividades desempeñadas al área requirente, ésta a su vez los hará llegar a la Dirección de Administración de Capital Humano. Dicho pago se realizará por medio de la Dirección General de Administración y Finanzas, con domicilio en Arcos de Belén, número 2, piso 7, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, mediante depósito bancario o cheque.

Tercera.- Forma de Pago. "La Secretaría", a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, se obliga a pagar a "El Prestador", el importe estipulado en la Cláusula anterior, contra la firma de los recibos que amparen el monto del pago, siempre y cuando se esté cumpliendo con a prestación del servicio a plena satisfacción de "La Secretaría", a través de la <u>Dirección General de Contraloría Ciudadana</u>, como área requirente.

Cuarta.- Vigencia o plazo de ejecución. "El Prestador", se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato, el día 1º de abril del 2020 y concluirlo el día 30 de junio del 2020.

Quinta.- Obligaciones. "El Prestador", se obliga a prestar los servicios materia del presente contrato, conforme al objeto señalado en la cláusula primera, y que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de "La Secretaría", a través de la <u>Dirección General de Contraloría Ciudadana</u>, área requirente de los servicios contratados.

Así como a responder por su cuenta y riesgo por negligencia, impericia o dolo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Sexta.- Cesión de Derechos. "El Prestador", no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, con excepción de los derechos de cobro, en términos del Artículo 61, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Dependencia, acorde a sus atribuciones.

Séptima.- Propiedad de los Trabajos. "El Prestador", conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los productos, datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "La Secretaría", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior durante la vigencia del presente instrumento, se procederá a la rescisión del contrato, en términos de la Cláusula Décima del presente contrato. Una vez concluidos los efectos del presente contrato, el incumplimiento a esta cláusula dará lugar a la responsabilidad civil o penal.

Octava.- Supervisión. "La Secretaría", tendrá la facultad de verificar a través de la <u>Dirección General de Contraloría Ciudadana</u>, en su carácter de área requirente si los trabajos objeto del presente contrato se están ejerciendo por "El Prestador", conforme a los términos convenidos y a entera satisfacción de "La Secretaría". De no ser así, "La Secretaría", a través de la <u>Dirección General de Administración y Finanzas</u>, procederá a aplicar las penas convencionales, y en su caso, rescindirá administrativamente el contrato; en cuyo caso, "El Prestador", será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a "La Secretaría".

"El Prestador", entregará a "La Secretaría", a través de la <u>Dirección General de Contraloría Ciudadana,</u> como área requirente, un informe mensual del servicio prestado en cumplimiento del presente contrato.

Novena.- Pena Convencional. Por cada día de servicio no realizado o prestado pena convencional equivalente, al 3.33% del valor del servicio no realizado en dividir el monto de la contraprestación mensual entre el número de días del mes en que se genere el incumplimiento. Esta pena se aplicará por cada día de servicio no realizado o de importe equivalente al 10% del monto total del contrato; por lo que de llegar rescindir el presente contrato. La aplicación de penas convencionales se realizará a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, previa solicitud de la Dirección General de Contraloría Ciudadana, área requirente de los servicios contratados.



Décima.- Rescisión Administrativa del Contrato. Se procederá a la rescisión del contrato por incumplimiento de "El Prestador", sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, en términos de lo dispuesto por los Artículos 258, Fracción X, 259, Fracción VI y 260, Fracción XII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sí "La Secretaría", rescinde el presente contrato, "El Prestador", estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados.

Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, ésta se iniciará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en el que se hubiera agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, conforme al procedimiento previsto en los Artículos 42, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 64, de su Reglamento, salvo que existan causas justificadas que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o que peligre el medio ambiente de la Ciudad de México o que se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en términos del Artículo 42, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Para la substanciación del procedimiento de rescisión, "La Secretaría", se auxiliará de su área administrativa y requirente.

Décima Primera.- Nulidad de Pleno Derecho. Será causa de nulidad del presente contrato, cuando "El Prestador", se encuentre en el supuesto señalado en la declaración II.IV de este contrato.

Décima Segunda.- Suspensión del Contrato. "La Secretaría", sin responsabilidad podrá suspender en todo o en parte, los servicios contratados y el pago consecuente en cualquier momento ya sea por mutuo consentimiento, causas justificadas, razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y que por escrito le hará de su conocimiento "La Secretaría", a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, a "El Prestador".

Décima Tercera.- Terminación Anticipada. "La Secretaría", sin responsabilidad podrá dar por terminado de forma anticipada el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, por causas debidamente justificadas y que de no procederse a la terminación anticipada, se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente de la Ciudad de México, se afecte la prestación de los servicios públicos o se detecten violaciones a la ley. Se considera razón de interés general, la reestructuración interna de los programas, funciones y servicios de "La Secretaría"; en todos los casos, "La Secretaría", a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, comunicará a "El Prestador", las razones que dieron origen a dicha terminación.



Décima Cuarta.- Exclusión.- "El Prestador", tiene pleno conocimiento de que no le es aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B", del Artículo 123, Constitucional, ni la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto se encuentra excluido de las referidas disposiciones legales.

Toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios de carácter administrativo, el prestador de servicios no puede ser considerado como trabajador. Asimismo, el presente contrato con la firma de las partes que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de "La Secretaría", por lo que tampoco le será aplicable la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Décima Quinta.- Modificación del Contrato. El presente contrato podrá ser modificado en todo o en parte a través del convenio modificatorio respectivo, cuando así lo considere necesario "La Secretaría".



Décima Sexta.- Interpretación. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Locales competentes de la Ciudad de México, por lo tanto, domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Décima Séptima.- Vicios Ocultos. "El Prestador", Se obliga a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos, deficiencia en la calidad de los servicios, del dolo o la mala fe en la prestación de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, lo anterior, de conformidad con el Artículo 70, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Décima Octava.- En caso de existir pagos en exceso, "El Prestador", estará obligado a devolver las cantidades a "La Secretaría", con sus respectivos intereses, lo anterior, de conformidad con el Artículo 64, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 56, Fracción XV, de su Reglamento Interior.

Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se extiende por duplicado, formalizándolo el día 31 de marzo del 2020, firmando al calce y al margen los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación.

Por "La Secretaría"

"El Prestador"

Mtro. Juan José Serrano Mendoza Secretario de la Contraloria General de la Ciudad de México

C. Sara Isabel Mercado Gómez

Área Administrativa

Revisor Jurídico

Lic. Arturo Salinas Cebrián Director General de Administración y Finanzas

Lic. Fernando Úlíses Juárez Vázquez Subdirector de Legalidad

Área Requirente

Lic. Arlett Ruiz Mendoza Directora General de Contraloría Ciudadana

mmn